

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

2692-D-14

OD 1250

Buenos Aires, 19 NOV 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

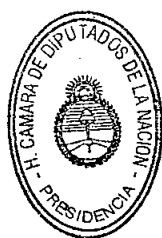
El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° – Créanse en el ámbito del Ministerio de Defensa de la Nación el Centro de Atención Telefónica y la línea 0800-Malvinas.

Art. 2° – *Objetivo*. El objetivo del Centro de Atención Telefónica es la creación de un espacio de orientación, asesoramiento, acompañamiento, contención a ex combatientes de Malvinas y sus familiares, que ante una situación de conflicto, desorientación, angustia, desamparo o cualquier otro tipo de motivaciones ponga en riesgo su vida.

Art. 3° – *Características*. El Centro de Atención Telefónica será de atención permanente, gratuita, interdisciplinaria, orientadora, preventiva, flexible, dinámica y federal.

Art. 4° – *Composición*. El Centro de Atención Telefónica 0800-Malvinas estará constituido por un equipo integrado por un grupo interdisciplinario de ex combatientes, psicólogos, abogados, asistentes sociales, médicos y psiquiatras, pertenecientes a la planta especializada del



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2692-D-14

OD 1250

2/.

Ministerio de Defensa, preparados para actuar en casos de urgencia y brindar el asesoramiento y orientación correspondientes.

Art. 5° – El Ministerio de Defensa designará un coordinador en cada provincia y un espacio físico específico para atender al afectado en un lugar ambulatorio si el caso lo requiere en coordinación con el Ministerio de Salud provincial.

Art. 6° – El Centro de Atención funcionará por medio de una línea 0800 gratuita para todo el país, con atención las 24 horas del día, todos los días del año, incluso feriados e inhábiles, y una página web.

Art. 7° – La creación del Centro de Atención Telefónica, como también las formas de acceso y su gratuidad, deberán ser difundidas de forma permanente en medios de comunicación de todo el país.

Art. 8° – Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley serán atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la ley de presupuesto general de la administración pública. Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

Art. 9° – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta días (180) a partir de su promulgación.

Art. 10 – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



Dios guarde al señor Presidente.